



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 2 Secc. II • Jueves 7 de Julio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA • Reglamento de Imagen Urbana • Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos. • Programa de Manejo de Residuos. • Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública

Gobierno del Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Unidos Mejoramos

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento en la jurisdicción del Municipio de Cananea, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

Artículo 2. Cualquier intervención en los monumentos históricos y edificios protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, queda sujeta a lo que establece la Ley Federal de Protección y Conservación de Monumentos.

Artículo 3. Para el efecto de este reglamento se entiende por:

I. Imagen Urbana.- La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.

II. Ley de Monumentos.- A la Ley Federal de Protección y Conservación de Monumentos.

III. Ley de Ecología.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

IV. Comité.- Al Comité de Planeación Municipal de Cananea.

V. Dirección.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cananea.

VI. Secretaría.- Secretaría del Ayuntamiento de Cananea.

VII. Sindicatura.- Sindicatura del Ayuntamiento de Cananea.

VIII. Ejecutivo.- a la C. Gobernadora del Estado de Sonora.

XI. Estado.- Al Gobierno del Estado de Sonora.

X. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Cananea, Sonora



- XI. Patrimonio Edificado.- A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XII. Zonas Patrimoniales.- Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XIII. Restauración.- Al Conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.
- XIV. Reparación.- Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido.
- XV. Liberación.- Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico - artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.
- XVI. Integración Arquitectónica.- A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XVII. Integración Urbana.- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XVIII. Reintegración.- A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.
- XIX. Traza Urbana.- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- XX. Medio Natural.- El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XXI. Topografía.- Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno.
- XXII. Cuerpos de Agua.- Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.
- XXIII. Cañadas y Arroyos.- Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.



XXIV. Construido.- Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.

XXV. Zona de Transición.- La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana.

XXVI. Obra Nueva.- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

XXVII. Mobiliario Urbano.- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.

XXVIII. Señalización.- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

XXIX. Nomenclatura.- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.

XXX. Macizo.- Todo parámetro cerrado en su totalidad.

XXXI. Vano.- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 4. La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones a la Dirección para la autorización de construcción de obras.

Para la demolición y rehabilitación de obras, así como el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial le delega la responsabilidad a Sindicatura. Y le corresponde otorgar autorización a la Secretaría en materia de comercio ambulante, semifijo y fijo.

Artículo 5. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o personas físicas o morales autorizadas para expedir un dictamen técnico, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 6. Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.



CAPÍTULO III DEL COMITE MUNICIPAL DE PLANEACION

Artículo 7. El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección, a Sindicatura y a la Secretaría a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 8. El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 9. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 10. Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello Sindicatura fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 11. En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS, DE ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 12. Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 13. Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 14. La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.



Artículo 15. Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 16. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 17. Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Ayuntamiento promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 18. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 19. En la Ciudad de Cananea se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 20. Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.



Artículo 21. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 22. El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.

Artículo 23. Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

Artículo 24. Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 25. Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de dos pisos y altura hasta de 10 metros.

Artículo 26. Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con rematamientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

Artículo 27. En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

Artículo 28. Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

Artículo 29. Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

Artículo 30. El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada



deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de Sindicatura, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 31. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizados cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 32. Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 33. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 34. Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 35. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Artículo 36. Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

Artículo 37. La reubicación y colocación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento y deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 38. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación; y

c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Artículo 39. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de Sindicatura.

Artículo 40. La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;

II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;

III. Los textos no deberán de pintarse en paredes, muros, puertas, ventanas o cualquier otra infraestructura que forme parte del inmueble, y deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante de acuerdo al diseño y tamaño que Sindicatura establezca.

IV. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos;

V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del diez por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de cien centímetros base de su piso sin cubrir vanos ni elementos decorativos;

VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;

VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo; y

VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

Artículo 41. Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de Sindicatura, el vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

Artículo 42. Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de treinta días a juicio de Sindicatura haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. La Secretaría señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

Artículo 43. Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público



podrán anunciarse por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros.

Por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas, indistintamente.

Artículo 44. Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, Sindicatura señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

Artículo 45. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 46. La Dirección y Sindicatura revisaran y evaluarán los proyectos de construcción, demolición, restauración o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 47. Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área denominada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 48. Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de las autoridades federales competentes.

Artículo 49. Las autorizaciones, licencias o permisos que la Secretaría otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este reglamento.

Artículo 50. Para efectos de los artículos 42 y 43 de este reglamento el interesado deberá presentar a Sindicatura la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

1. Anuncios:



- a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
- b) Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
- c) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, etc.)

2. Para obras de mantenimiento en general:

- a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

Artículo 51. En los casos que Sindicatura determine, solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

Artículo 52. Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados, en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el artículo 50 y copia de la licencia vencida.

Artículo 53. La Dirección y/o Sindicatura cuando lo considere necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras de construcción, demolición o restauración, se realicen de acuerdo a lo autorizado.

Artículo 54. La vigencia de las licencias para anuncios es de un año máximo a partir de su expedición, por lo que al término de este se reevaluarán y calificarán, presentando la documentación que se detalla:

I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;

II. Licencia anterior en original y copia;

III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el inmueble y edificaciones vecinas.

Artículo 55. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO



DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56. La vigilancia y aplicación de este reglamento compete a Sindicatura o a la autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

Artículo 57. Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por Sindicatura, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal autorizado por Sindicatura asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 58. Con base en el resultado de la inspección, Sindicatura dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 59. La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de Sindicatura, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este reglamento se refiere.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra, actividad o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;



V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y

VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 61. El Ayuntamiento impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 62. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Multa;

II. Suspensión de la obra;

III. Restauraciones o reconstrucciones;

IV. Revocación de autorizaciones; y

V. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 63. El Ayuntamiento impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada, de acuerdo a:

I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;

II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 64. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, el Ayuntamiento tramitará ante Sindicatura la orden para demoler la obra.

Artículo 65. Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas serán a cargo del infractor.

Artículo 66. Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 60 de este reglamento serán sancionados el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

Artículo 67. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 60 previa verificación de Sindicatura y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 68. Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte el Ayuntamiento, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 69. El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante el Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 70. En el escrito se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifestarse el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención del Ayuntamiento dictando la resolución, ordenando y ejecutado el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 71. Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y
- III. Original de la resolución impugnada.

Artículo 72. No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 73. El Ayuntamiento verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 74. El Ayuntamiento emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 75. El Ayuntamiento tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 76. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal.





Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente.

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y

III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 77. El Ayuntamiento proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida del Comité y las instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 78. El Comité será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 79. El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 80. Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 81. El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 82. Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

TRANSITORIOS



Único. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil diez y seis (2016).

PUBLIQUESE.



"SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION"

Lic. Fernando Herrera Moreno
Presidente Municipal de Cananea, Sonora

Lic. Marcial Francisco Valdez Barreras
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Cananea, Sonora



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.